RESOLUCIÓN No. 839
(10 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTARTIVO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL MUNICIPIO DE TUNJA Y EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR – IRDET

EL SUSCRITO ALCALDE MAYOR DE TUNJA, en uso de sus facultades legales, en especial la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente agrega el artículo 2 que, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, así como para garantizar la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012, dentro de las funciones asignadas a los alcaldes en relación con la administración municipal está la de "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

3. Así mismo conforme a lo establecido en los artículos 286 y 287 de la Constitución Política el municipio, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

4. Que según el artículo 52 de la Constitución política de Colombia establece que el deporte tiene como función la formación integral de las personas. Además, forma parte de la educación y constituye un gasto público social. En el mismo artículo se reconoce el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

5. La ley 489 de 1998, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos: "Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)" .

6. Por su parte, el artículo 6 de la norma ibidem consagra que Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

7. La Ley 181 de 1995 también conocida como la Ley del Deporte, establece el sistema del deporte

como el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física. Lo considera como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. Dicha ley menciona en su artículo 70 que los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986, y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos.

8. En el mismo sentido el municipio de Tunja dentro de la intervención de los escenarios deportivos y recreativos a cargo del municipio se encuentran en cabeza de la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión de Bienes Servicios y Función Pública, es por ello que a través de la presente justificación de la necesidad dicha dependencia justifica y verifica la necesidad de intervenirlos, de la misma manera se integra al presente la Secretaria de infraestructura territorial como quiera que es la dependencia encargada del seguimiento técnico de las actividades de obra los espacios deportivos y recreativos que se van a intervenir en el municipio de Tunja.

9. De la misma manera el Instituto de la juventud, el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar - IRDET como entidad descentralizada de orden municipal en el Acuerdo No. 036 de 1996, se establece dentro de sus objetivos en el que se destaca el principal que tiene por fin: generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Tunja.

10. De otra parte y en conformidad con lo reglamentado en la LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" se regula la participación ciudadana en Colombia, estableciendo mecanismos para promover, proteger y garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la vida política, administrativa y social del país, es así, que dicha normativa busca fortalecer la democracia y asegurar que las organizaciones civiles tengan un papel activo en la toma de decisiones.

11. En este entendido la ley ibidem dentro de los artículos 90, 91, 92 y 93 establecen la participación ciudadana en la programación del presupuesto, así:

*"**DE LOS ACUERDOS PARTICIPATIVOS***
ARTÍCULO 90. Definición. El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

ARTÍCULO 91. Objeto. La ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales, distritales, municipales y de las localidades, así como la fiscalización de la gestión.

ARTÍCULO 92. Finalidad. La ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Así mismo, el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas, en especial de los que tratan el Artículo 355 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 93. Seguimientos a los acuerdos participativos. Los presupuestos participativos de los gobiernos regionales, departamentales, municipales y de las localidades, reflejan de manera

diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos realizados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa. Para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos, ante los Consejos Regionales, Municipales y Locales de Planeación, según sea el caso, para su inclusión en el presupuesto institucional.

PARÁGRAFO. Para efectos de cumplimiento de la presente ley, las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales y las Juntas Administradoras Locales, deberán incorporar los acuerdos participativos previos a la discusión de los presupuestos plurianuales."

12. Es de ahí que nace las Políticas Públicas como obligatoriedad para las entidades territoriales (alcaldías y gobernaciones) de permitir que la ciudadanía como mecanismo de participación influir en la asignación de recursos públicos, asegurando que estos se destinen a proyectos y programas prioritarios en armonía con el Planes seccionales de Desarrollo para la ejecución de los PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

13. De conformidad con el Acuerdo Municipal No. 011 del 07 de junio de 2024, en el cual se adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Tunja denominado "Conectando a Tunja con el mundo 2024-2027", mediante la línea estratégica bienestar social e inclusión "conectemos con nuestra herencia viva", sector de Transformación deporte y recreación, programa "FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA CONECTARNOS CON ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ", que impulsar la práctica de la actividad física, el deporte y la recreación desde la promoción y el aprovechamiento en espacios adecuados para el desarrollo formativo.

14. Que, El IRDET, es la entidad facultada mediante Acuerdo Municipal N° 0036 de 1996 para generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, atendiendo las disposiciones de la Ley 181 de 1995 y sus reglamentarios, especialmente los objetivos generales y rectores, los principios fundamentales, las definiciones y mandaos legales contenidos en ella; lo que nos permite realizar una contratación directa pues su objeto se encuentra relacionado con los fines para los cuales se realiza el convenio

15. Las condiciones del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO serán las establecidas en el estudio previo elaborado por la secretaría de Infraestructura Territorial y el Departamento Administrativo de Gestión de Bienes, Servicios y Función Pública del Municipio de Tunja.

16. Que existe Disponibilidad Presupuestal, para poder adelantar el presente convenio. Por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (538.853.749,94) M/CTE

17. El lugar de consulta de los estudios y documentos previos es (i) la plataforma transaccional SECOP II, a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordénese la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, entre el **MUNICIPIO DE TUNJA** y **Y EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR – IRDET**, identificado con Nit. 820000807-1 representada legalmente por **RICARDO ANDRES CARO GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No 74080138; Justificando la modalidad de contratación directa argumentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios

o contratos interadministrativos del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. - Fijar como objeto del contrato interadministrativo, el siguiente: **SIT - 176 CONVENIO INTER ADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TUNJA Y EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PUBLICA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**

ARTICULO TERCERO. - Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación se pueden consultar (i) la plataforma transaccional SECOP II, a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

MIKHAIL KRASNOV
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: ALEXANDRA CEPEDA CORREDOR
Asesor externo

Revisó: MANUEL ALEJANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Profesional 219 06